



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6992-23

FECHA: 14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2789 del 08 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., identificada con el NIT No. 860.031.606-6, para las Aguas Residuales Domesticas generadas en el proyecto "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ARROZ DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DIANA PALERMO", ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Que el permiso se otorgó con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que fue notificado personalmente el día 15 de julio de 2019 y contra el cual no fue interpuesto recurso, por consiguiente, se encuentra vigente hasta el día 05 de julio de 2024.

Que mediante radicado No. R2023512004307 del 12 de mayo de 2023, la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., presentó solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado en Resolución No. 2789 del 08 de julio de 2019.

Que a través de oficio de salida No. E202365002338 del 05 de junio de 2023, esta Corporación comunicó a la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., el valor de la liquidación por concepto de servicios de evaluación.

Que mediante radicado No. R2023728007214 del 28 de julio de 2023, la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., aportó documentación técnica que sustenta su solicitud de modificación y renovación del permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 2789 del 08 de julio de 2019, acreditó el pago por servicios de evaluación con recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 8117 del 12 de junio de 2023 y presentó debidamente diligenciado el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos a Cuerpos de Agua.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1161 del 03 de agosto de 2023**, notificado por correo electrónico el día 15 de agosto de 2023, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, por lo cual, se remitió el expediente N° 5312 a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **concepto técnico** de fecha 25 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6992--**
FECHA: **14 DIC. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

"(...) La visita se desarrolló de la siguiente manera:

1. **Reunión de apertura y revisión documental:** En la cual, a través de una presentación realizada por parte de DIANA CORPORACIÓN S.A.S., se contextualizó y se resolvieron inquietudes sobre los aspectos más relevantes de la solicitud de modificación/renovación del permiso de vertimientos; es decir, los puntos de generación de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No Domésticas, los respectivos sistemas de gestión para cada tipo de agua residual generada (Sistemas de transporte, pre-tratamiento, tratamiento y mecanismo de descarga), el horizonte de tiempo de las fases del proyecto, entre otras.
2. **Recorrido en Campo:** A través del cual se realizó la verificación del estado actual del proyecto, el cual se encuentra en proceso de construcción de los elementos de urbanismo, desarrollándose actividades como movimiento de tierra, trazado y replanteo de vías, redes de acueducto y redes sanitarias, instalación de dichas redes, etc. Así mismo, se verificó la localización de la infraestructura asociada al manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas y su respectivo vertimiento; en este sentido, se inspeccionaron los sitios en cuyas coordenadas se propone la construcción de la infraestructura de procesamiento para gaseosas, maíz y aceites. Se visitó y georreferenció el sitio para la construcción de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales – PTAR, propuesta, y finalmente, se validó el punto autorizado para el vertimiento de las ARD tratadas al río Magdalena (según Resolución 2789 del 08 de Julio de 2019), en el cual, a fecha de visita, no se había desarrollado instalación de tubería ni construcción del mecanismo de descarga; no obstante, se pudo observar, que en el área aferente del cauce del río, en proximidad al punto de vertimiento (que corresponde a la margen derecha del río Magdalena en las coordenadas aproximadas de latitud 10°58'26.50"N y longitud 74°45'14.80"O), a menos de 1 metro de distancia a la derecha (en dirección desde la ronda hacia el río), se está desarrollando un cerramiento en malla y listones de madera (ver registro fotográfico), que presuntamente se está desarrollando por parte del grupo Coremar, como parte de su proceso de ampliación de muelle No. 5.

Así mismo, en el marco de la visita, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 2.2.3.3.5.6. Del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 050 de 2018, se validó:

- La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento referente a tipos de agua residual generada, características fisicoquímicas y microbiológicas del ARD y ARND a generarse, basado en muestreos realizados en otras plantas de la compañía, caudal estimado, puntos de generación.
- La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- Clasificación de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del decreto 1076 del 2015, siendo Clase II, es decir que admiten vertimientos.
- La no incurrancia de prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del precitado decreto, modificado por el decreto 50 de 2018
- Que no se están desarrollando las actividades no permitidas establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.4 del precitado decreto
- Los potenciales impactos del vertimiento al cuerpo de agua, detallados en la evaluación ambiental del vertimiento entregada por el solicitante.
- Que el cuerpo de agua, el tramo o sección de estudio de esta solicitud no ha sido reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos, por parte de esta autoridad ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

- Que el cuerpo de agua NO está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico ni se han fijado objetivos de calidad, por parte de esta autoridad ambiental, en el área de su jurisdicción. (...)"

"(...) EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN / RENOVACIÓN DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS: Tomando en consideración que, como se ha expresado, la renovación de un permiso de vertimientos procede si no existen cambios en las actividades generadoras de vertimientos, se debe considerar para este caso particular lo siguiente: El caudal de vertimientos autorizado mediante Resolución 2789 del 08 de Julio de 2019 corresponde a 1 litro por segundo, y solo autoriza la descarga de Aguas Residuales Domésticas - ARD tratadas en el proyecto "planta de producción de arroz del complejo industrial Diana Palermo". Ahora bien, de acuerdo al FUN aportado para el proceso de renovación mediante radicado No. R2023728007214 del 28 de Julio de 2023, el nuevo caudal solicitado para verter corresponde a 4,04 l/s, e incluye tanto las Aguas Residuales No Domésticas - ARND como las Aguas residuales domésticas - ARD.

También es importante mencionar, para las ARND a generarse, los diferentes puntos de generación dentro del complejo industrial, que de acuerdo a lo descrito en el Documento Técnico de Soporte del permiso de vertimientos, corresponden a: lavado de equipos y maquinaria y la limpieza de áreas de producción para gaseosas, aceites y malz, así como el agua residual del laboratorio que se construirá para análisis de calidad de los productos.

Tomando en consideración lo listado anteriormente, es preciso afirmar, que existe cambio en las actividades generadoras del vertimiento, y además, existen variaciones significativas a nivel de caudal, que ameritan la modificación del permiso de vertimientos y a su vez, el análisis de los requisitos normativos en materia de vertimientos a cuerpos de agua superficiales, incluidos en el decreto 1076 de 2015 y el decreto 50 de 2018, aplicables a este escenario particular.

En este sentido, a continuación se analiza la información aportada por el solicitante, contrastándola con los requisitos para solicitud de permiso de vertimientos, conforme lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3 y las modificaciones introducidas por el Decreto 050 de 2018. Seguidamente se resume lo evaluado, a manera de cuadro comparativo:

Tabla No. 1 Evaluación de requisitos para otorgamiento de permiso de vertimientos

Table with 3 columns: Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento, Cumplimiento, Observaciones. Row 1: 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. CUMPLE. Nombre: Diana Corporación S.A.S. Sigla: DICORP S.A.S. N.I.T. No: 860031606-6. Dirección de correspondencia: Carrera 13 No. 93-24 Bogotá. Dirección planta: LOTE 12A complejo industrial Palermo, Sitionuevo. Representante Legal: La sociedad cuenta con un presidente y un gerente, además, dos suplentes, todos representantes legales, en su orden: Jaime Adolfo Murra Pardo, Andrés Murra Pardo, María Margarita Pardo de Murra, Margarita María Murra Pardo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **6992**

FECHA: **14 DIC. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	CUMPLE	La solicitud es presentada por la señora ANDREA LORENA AMAYA GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderada General de DIANA CORPORACIÓN S.A.S., <u>Se validó mediante Certificado de existencia y representación Legal (página 9), que por Escritura Pública No. 4109 del 30 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., la persona jurídica confirió poder general a Andrea Lorena Amaya Gutiérrez, para representar a DIANA CORPORACIÓN S.A.S. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo ante cualquier entidad, funcionario y corporación, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos, gestiones en que sea citada y vinculada la compañía.</u>
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	CUMPLE	El solicitante presenta CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DIANA CORPORACIÓN S.A.S., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 02 de mayo de 2023.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	NO APLICA	El lote 12A con matrícula 228-8814 es de propiedad de DIANA CORPORACIÓN S.A.S., tal como lo soporta el certificado de tradición y libertad anexo a la presente solicitud.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	CUMPLE	El solicitante presenta Certificado de tradición y libertad emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitionuevo, Impreso el 10 de Julio de 2023, con los siguientes datos: Matrícula abierta No. 228-8809, tipo de predio: rural, nombre: Lote 12A., COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION. Cabe destacar que el permiso otorgado mediante Resolución 2789 de 2019 se otorgó para el predio con matrícula 228 - 8461.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	El complejo industrial DIANA CORPORACIÓN S.A.S. Se ubica en el predio denominado como "LOTE 12A", cuyo acceso está ubicado en las coordenadas aproximadas de latitud 10°58'26.50"N y longitud 74°45'14.00"W, en la zona industrial del corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena; el predio cuenta con un área aproximada de 90 m ² (ver imagen No. 1).
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	El solicitante indica en el FUN, que el costo del proyecto es 10.029.747.919 COP.
8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece". (Modificado por el art. 8. Decreto Nacional 050 de 2018.)	CUMPLE	La fuente de abastecimiento de agua para las actividades del complejo industrial es la Cuenca del Río Magdalena, específicamente la zona del Bajo Magdalena, Subzona hidrográfica: Magdalena – Cauca. Cabe destacar también, que el polígono del lote 12A se encuentra ubicado en la cuenca "Complejo humedales Ciénaga Grande de Santa Marta – NSS código 2906-01", la cual cuenta con POMCA adoptado mediante Resolución No. 0689 del 11 de marzo de 2019 de Corpamag.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	CUMPLE	De acuerdo a lo descrito en el Documento Técnico de Soporte del permiso de vertimientos, las Aguas Residuales Domésticas – ARD se generarán por el uso de las áreas de servicios y en las instalaciones utilizadas por el personal dentro del complejo industrial, es decir lo que corresponde

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-13

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		<p>a uso de baños (sanitarios, lavamanos, duchas) y el uso de lavaplatos o sifones en cocinas.</p> <p>Las Aguas Residuales No Domésticas - ARND, por su parte, se generarán a partir del desarrollo de las actividades de proceso y mantenimiento de los equipos en las zonas de producción de gaseosas, maíz y aceites. Las actividades mencionadas en el documento son: lavado de equipos y maquinaria, limpieza de áreas de producción, gestión de subproductos, procesamiento de muestras y lavado de materiales en la zona del laboratorio que se construirá para análisis de calidad de los productos.</p>
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE	El anexo 6., denominado "Plano de ubicación" identifica el punto de descarga propuesto y su procedencia, es decir, la localización del sistema de tratamiento.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	El solicitante especifica que la fuente receptora del vertimiento es el río Magdalena, en las coordenadas aproximadas de latitud 10°58'26.50"N y longitud 74°45'14.08"W, anexando imagen satelital georreferenciada en la cual se identifica el punto mencionado.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	CUMPLE	En el FUN se describe 4,04 l/s
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	CUMPLE	En el FUN se indica 22 días/mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	CUMPLE	En el FUN se describe 8 horas/ día, acotando que este valor puede variar según la operación de la planta
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	CUMPLE	Intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	CUMPLE PARCIALMENTE	<p>Tomando en consideración el estado actual del proyecto, en el cual no se están generando aguas residuales domésticas y no domésticas, y que, consecuentemente no se está realizando vertimiento de ARD y/o ARND tratadas, no se realizó caracterización de los efluentes. Sin embargo, en el documento anexo "Diseño sistema de tratamiento - Plan maestro de manejos de Aguas", numeral 3.2. "Calidad de aguas residuales" se indica lo siguiente:</p> <p>-Para las aguas residuales domésticas, se tomó como referencia la información de las características fisicoquímicas y microbiológicas de aguas residuales domésticas típicas que se encuentran en la literatura, y los caudales y cargas, a partir de la población que se estima tener en planta para cada fase del proyecto.</p> <p>-Para las Aguas Residuales No Domésticas, se tomó análisis de caracterizaciones de plantas del Grupo Diana localizadas en otros departamentos, que realizan actividades similares:</p> <p><u>Producción de aceites:</u> Planta de producción de grasas y aceites de origen vegetal SACEITES S.A.S, presentadas en el informe: Caracterización fisicoquímicas del agua residual no doméstica asociada a C.I SACEITES S.A.S".</p>

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		<p><u>Producción de Malz:</u> Planta Arroz Diana Molino-Yopal (calidad del agua de la purga de la caldera suministrada por el fabricante)</p> <p><u>Producción de gaseosas:</u> No se presentan valores de referencia, solo se indica que esta agua será tratada por el proveedor del equipo de pulimento y posteriormente descargada al sistema de drenaje interno del complejo.</p>
<p>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>En el "Documento técnico para la solicitud de permiso de vertimientos", numeral 15, se describen los procesos unitarios que integran los sistemas de pre tratamiento, tratamiento primario y secundario al cual serán sometidos las ARD y ARND generadas en el complejo industrial para las fases del proyecto, como sigue (Ver imagen No. 2) a continuación se resume los de la fase I:</p> <p>1. Pre tratamiento y Tratamiento primario área de producción de aceites:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tanque de homogenización (3 unidades de volumen útil 48,12 m³ dimensiones 3,50 m de diámetro y 5,10 m de altura, caudal de diseño 4 l/s), que recibirán las aguas residuales para homogenizar carga y caudal, antes de ser bombeadas al tratamiento primario. Cribado mediante tamiz estático de acero inoxidable (malla: 1 mm) y Dimensiones: 0,8 m de largo, 0,45 m de ancho, 1 m de alto. Flotación por Aire Disuelto - DAF y Oxidación avanzada: utilizado para separar sólidos, aceites, grasas, espumas y otros materiales de baja densidad presentes en el agua residual, a través de introducción de gas en la fase líquida, permitiendo que las partículas presentes en el agua se adhieran a la superficie de las burbujas y se eleven hasta la superficie de la unidad, donde serán eliminadas mediante un sistema de Skimmers. (Ver imagen No. 3) Oxidación avanzada: En este proceso, se utilizarán oxidantes químicos para reducir los niveles de DQO/DBO y separar los componentes orgánicos e inorgánicos oxidables <p>2.Pre – tratamiento y Tratamiento primario del área de producción de malz:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tanque de homogenización que recibirán las aguas residuales de la caldera de la planta de producción de maíz, para homogenizar carga contaminante y caudal, antes de ser bombeadas al tratamiento primario. (tanque en concreto con volumen útil 2 m³, dimensiones 2,0 m de largo, 1,0 m de ancho y 1,0 m de altura) <p>3. Pre - tratamiento y Tratamiento primario del área de producción de gaseosas: De acuerdo a lo descrito, estas aguas, generadas a partir del retro lavado de filtros, "son tratadas por el proveedor del equipo de pulimento de agua", <u>sin embargo no se especifica el tipo de tratamiento, el proceso unitario, y el dimensionamiento de la unidad de tratamiento.</u></p>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-3

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		<p>4. Tratamiento secundario: Se realizará implementando dos módulos de tratamiento, cada uno compuesto por un tanque de homogeneización construido en concreto y un reactor de tratamiento biológico de tipo mezcla completa. Cada sistema de tratamiento biológico tendrá una capacidad de procesar 4 litros por segundo. En el tanque de homogeneización se realizará ajuste de pH, y posteriormente se realizará el tratamiento biológico en un reactor aeróbico de lodos activados (Medidas: 2,8 m de alto x 2,5 m de ancho x 8 m de largo, tiempo de retención hidráulica: 6 horas, con paneles laterales de soporte biológico y blower), en el cual se realizará descomposición de la materia orgánica biodegradable transformando los contaminantes orgánicos en biomasa mediante el uso de oxígeno, dióxido de carbono y agua.</p> <p><u>Cabe destacar que no se presenta una memoria técnica de diseño o fichas técnicas con dimensionamiento a partir de caudales y cargas contaminantes para los sistemas de filtración y desinfección. Tampoco se presentan planos de detalle.</u></p>
<p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El solicitante aporta certificado de uso del suelo No. STN-SP-US-114, emitido por la Secretaria de Prospectiva estratégica y ordenamiento territorial de Sitionuevo, Magdalena, cabe destacar que el certificado tiene fecha de emisión del 12 de enero de 2018, Aun así, dado que el Esquema de Ordenamiento del municipio no ha sido actualizado desde el 2018 y hasta la fecha de emisión del presente concepto, es probable que los usos de suelo consignados en el certificado correspondan a lo dispuesto en el esquema de ordenamiento territorial vigente.</p> <p>El certificado indica dentro de los usos permitidos: Industria, puertos para manejo de carga general, gránulos líquidos, gránulos sólidos almacenados y manejados en ambiente cerrado, entre ellos minerales que no exceden los límites legales permitidos de emisión de partículas: Coque, Carbón, Cemento líquido, Varitas, Fertilizantes, Químicos industriales de todo tipo, Arena, Grava, Arcilla y Yeso, Contenedores, Productos procesados y gránulos agrícolas almacenados y manejados en ambientes cerrados, Facilidades para operaciones Off Shore, Logísticas para suministro con equipos flotantes, Remolcadores y Planchones, Generación de energía eléctrica, Almacenamiento y Abastecimiento de petróleo, Manejo, Producción, Almacenamiento, Mezcla y Transformación de Biocombustible, Aceites vegetales y Animales, Maquila en general, Helipuertos, Plantas de tratamiento de agua, Zona franca y Bodegas de almacenamiento logístico y distribución.</p>
<p>19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018)</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El solicitante presentó documento EAV, del cual se evalúa su contenido en el cuadro comparativo posterior.</p>
<p>20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (términos de referencia en RESOLUCIÓN 1514 DE 2012)</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El solicitante presentó documento PGRMV, del cual se evalúa su contenido en el cuadro comparativo posterior.</p>

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6992--

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	CUMPLE	El solicitante presentó recibo de caja No. 8117, de fecha 12 de Junio de 2023, expedido por la oficina de Tesorería de Corpamag, por concepto de "pago permiso de vertimientos rad R2023512004307 Exp 5312".
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	NO APLICA	

Del mismo modo, la suscrita realizó el análisis de lo requerido de la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3., modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018**. A continuación se resume lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

Tabla No. 2 Análisis de los requisitos de la Evaluación Ambiental del Vertimiento

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3.: Evaluación ambiental del vertimiento (Modificado parcialmente por el artículo 9 del decreto 050 de 2018)	Cumplimiento	Observaciones
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	El numeral 1.6 de la EAV incluye la descripción de la localización del proyecto, ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, predio denominado como "LOTE 12A", cuyo acceso está en las coordenadas aproximadas de latitud 10°58'26.50"N y longitud 74°45'14.00"W, en la zona industrial del corregimiento de Palermo. Se aporta en dicha EAV una imagen satelital de la localización del complejo, sin abscisas; no obstante el anexo 06 corresponde al plano georreferenciado del complejo y el punto de descarga de aguas residuales tratadas del GRUPO DIANA. (Ver anexo No. 1. Plano LOCALIZACIÓN GENERAL DESCARGA DE ARS Y CAPTACIÓN DE AGUA GRUPO DIANA)
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	CUMPLE PARCIALMENTE	De acuerdo a lo consignado en la EAV y lo documentado en la visita de inspección ocular realizada, se presenta la descripción del sistema propuesto, destacándose lo que se relaciona a continuación: <u>Premisas del diseño:</u> - El dimensionamiento de los sistemas de tratamiento se realizó a partir de los caudales establecidos en la Resolución 330 de 2017 (Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS) -Los parámetros de diseño (caudales y cargas) fueron definidos a partir de las características del agua residual generada en los complejos industriales del grupo Diana localizados en otras zonas del país que realizan actividades similares.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6992-1

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

	<p><i>El Sistema de gestión del vertimiento diseñado y propuesto se estructura de la siguiente forma:</i></p> <p>-Pretratamiento: Tanques de homogenización de las ARND a localizarse en las zonas de producción de maíz, aceites y gaseosas, para mitigar las variaciones de caudal, carga, logrando un flujo constante, y con ello mejorar la eficiencia del tratamiento biológico posterior, como se describe a continuación:</p> <p><u>Pre tratamiento y Tratamiento primario área de producción de aceites:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Tanque de homogenización (3 unidades de volumen útil 48,12 m³ dimensiones 3,50 m de diámetro y 5,10 m de altura, caudal de diseño 4 l/s), que recibirán las aguas residuales para homogenizar carga y caudal, antes de ser bombeadas al tratamiento primario.• Flotación por Aire Disuelto - DAF: utilizado para separar sólidos, aceites, grasas, espumas y otros materiales de baja densidad presentes en el agua residual, a través de introducción de gas en la fase líquida permitiendo que las partículas presentes en el agua se adhieran a la superficie de las burbujas y se eleven hasta la superficie de la unidad, donde serán eliminadas mediante un sistema de Skimmers. El sistema de generación de burbujas finas está compuesto por un compresor por pistón generador de aire que suministra de manera continua un volumen calculado de aire. El agua de recirculado y el volumen de aire se mezclan para formar nanoburbujas (ver imagen 3). El sistema DAF puede lograr una eficiencia de remoción de grasas y aceites de hasta el 90%, y una remoción de sólidos suspendidos totales de hasta el 85%. (Ver imagen No. 3)• Oxidación avanzada: Este proceso tiene como objetivo eliminar compuestos solubles no biodegradables presentes en el agua residual, y consiste en descomponer elementos para formar otros que puedan ser removidos más fácilmente en etapas posteriores de tratamiento (biodegradación). En este
--	---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-

FECHA:

14 DIC, 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

			<p>punto del tratamiento, se utilizarán oxidantes químicos (como hipoclorito de sodio, hipoclorito de calcio, cloro gaseoso, ozono, permanganato de potasio y peróxido de hidrógeno) para reducir los niveles de DQO/DBO y separar los componentes orgánicos e inorgánicos oxidables.</p> <p><u>Pre - tratamiento y Tratamiento primario del área de producción de maíz:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Tanque de homogenización que recibirá las aguas residuales de la caldera de la planta de producción de maíz, para homogenizar carga contaminante y caudal, antes de ser bombeadas al tratamiento primario. Se busca con este proceso asegurar una temperatura mínima del agua de 40°C y mantener un pH entre 6 y 9. El tanque se construirá en concreto con volumen útil 2 m³, dimensiones 2,0 m de largo, 1,0 m de ancho y 1,0 m de altura. <p><u>Pre - tratamiento y Tratamiento primario del área de producción de gaseosas:</u> De acuerdo a lo descrito, estas aguas, "son tratadas por el proveedor del equipo de pulimiento de agua", <u>sin embargo no se especifica el tipo de tratamiento, el proceso unitario, y el dimensionamiento de la unidad de tratamiento.</u></p> <p>Tratamiento secundario: Se realizará implementando dos módulos de tratamiento, cada uno compuesto por un tanque de homogeneización construido en concreto y un reactor de tratamiento biológico de tipo mezcla completa. Cada sistema de tratamiento biológico tendrá una capacidad de procesar 4 litros por segundo. En el tanque de homogenización se realizará ajuste de pH, y posteriormente se realizará el tratamiento biológico en un reactor aeróbico de lodos activados de mezcla completa, en el cual se realizará descomposición de la materia orgánica biodegradable transformando los contaminantes orgánicos en biomasa mediante el uso de oxígeno, dióxido de carbono y agua. La mezcla completa se logrará mediante difusores de aire en el fondo del reactor.</p>
--	--	--	---



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUOVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		<p>Después del proceso de tratamiento biológico, el agua se dirigirá a las unidades de filtración, donde se eliminarán los materiales no sedimentables, la turbiedad, el fósforo, los metales pesados y los virus. Finalmente, el agua tratada se someterá a un proceso de desinfección con cloro. <u>No se especifica dimensionamiento de los sistemas de filtración y desinfección.</u></p> <p>Mecanismo de descarga: No se presenta descripción, sin embargo se presenta trazado en planta de la red sanitaria de transporte del AR tratada hacia la descarga al río Magdalena (imagen No. 6) y mecanismo de descarga (imagen No. 5). No se especifica material, referencia, solo se evidencia en el trazado diámetro (8 pulgadas) y longitud de las tuberías (101 m), y cotas.</p>
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No aportado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.</p>
<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. <u>La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</u></p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p>	<p>A partir de la modelación del comportamiento de los componentes principales de las aguas residuales en la fuente receptora (río Magdalena) en un periodo de tiempo, se realizó predicción de la intensidad de los impactos que puede producir la disposición de aguas residuales tratadas en dicho cuerpo de agua.</p> <p>La modelación se realizó a través del modelo QUAL2K (Quality 2000), versión 5.1, desarrollado por Robert J. Fortin y otros investigadores del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS). QUAL2K es un software libre para modelar la calidad del agua en ríos, basado en una aplicación de Visual Basic que se ejecuta en Excel. El modelo incorpora parámetros de calidad del agua, hidráulicos, datos topográficos, ubicación geográfica, meteorología y procesos de re aireación.</p> <p>Tomando en consideración las condiciones hidrológicas de la zona, y la influencia de otros usuarios generadores de vertimientos en la zona (Palermo Tanks y Palermo Sociedad Portuaria), se realizó segmentación de la corriente del río para efectos de la modelación. (ver imagen No. 7)</p>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-23

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		<p>La información climática para alimentar el modelo, fue extraída de estaciones de monitoreo limnimétricas y mareográficas en el área de influencia (Estación Dársena Barranquilla, estación TEBSA y Estación S.P.R.B.S.A)</p> <p><u>En la EAV y el informe de modelación no se presentan los resultados de la modelación mediante valores cuantitativos, gráficas y sus análisis.</u></p> <p><u>No obstante, en el documento anexo 11.2 ARCHIVOS SOPORTE MODELACIÓN COMPLEJO, Se anexa archivo en Excel con modelo Qual2kDiana (Ver imagen No. 8), que evidencia el ejercicio de simulación del comportamiento de los contaminantes en el cuerpo receptor de fecha 18 de Junio de 2023. Al observar los resultados gráficos, con respecto a la concentración de solutos en el agua descargada al agua superficial, no se evidencian resultados para la mayoría de los parámetros de interés como DBOfast, DBOu, pH, Sólidos, nitrógeno, fosforo, etc.</u></p>
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<p>NO APLICA</p>	
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>De acuerdo a lo descrito en el numeral 4 del documento EAV (pág. 21), se referencia el manejo de residuos de las actividades operativas del complejo, es decir, del procesamiento de alimentos (subproductos de procesos de transformación como restos de embalaje y envases utilizados en la recepción y almacenamiento de materias primas, plásticos, cartón o papel) y, residuos resultantes de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, como plásticos, vidrios, metales y otros materiales no biodegradables.</p> <p><u>No se toman en consideración residuos asociados a la gestión del vertimiento, como son:</u></p>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-4

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		<p>-Los residuos del sistema de tratamiento secundario (lodos del sistema biológico)</p> <p>-Residuos del proceso de oxidación avanzada (empaques, envases o embalajes de oxidante químico a emplear)</p> <p>-Residuos del proceso de filtración (agua de retrolavado de filtros)</p> <p>-Residuos del proceso de desinfección con cloro: (empaques, envases o embalajes)</p>
<p>7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p>	<p>Se indica en el documento EAV, numeral 5 (página 21) que se realizará valoración de los impactos que en dos escenarios: <u>En el primer escenario, considerando las condiciones generales de la zona sin la influencia del proyecto,</u> mientras que en el segundo escenario se analizarán los impactos ambientales causados por la PTAR del Complejo Agroindustrial Grupo Diana en sus diversas etapas; <u>no obstante solo se desarrolla el primer escenario en el documento, es decir, que en este numeral no se determinan los impactos del proyecto.</u></p> <p>Para el primer escenario se empleó la metodología desarrollada por CONESA (2006), la cual define la calificación de la relevancia de los impactos identificados, de acuerdo a las siguientes variables: Naturaleza, Intensidad (Grado de destrucción), Extensión (Área de influencia), Momento (Plazo de manifestación), Persistencia (permanencia del efecto), Reversibilidad (Reconstrucción por medios naturales), Recuperabilidad (Recuperación por medios antrópicos), Sinergia (Potenciación de la manifestación), Acumulación (incremento progresivo), Efecto (Relación causa efecto) y Periodicidad (Regularidad de la manifestación), asignándole a cada variable una escala cualitativa con su respectivo valor cuantitativo.</p> <p>En relación a las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos al cuerpo de agua receptor de los vertimientos, en el numeral 10 de la EAV se proponen dos programas, además se proponen actividades "compensatorias de impactos ambientales" que se resumen en la imagen No. 9:</p> <p>-Programa para el manejo de vertimientos: Enfocado en realizar la operación y mantenimiento de los diferentes componentes de la PTAR del Complejo Agroindustrial Diana</p> <p>-Programa para el manejo de residuos: brindar capacitación al personal operativo y técnico de la</p>



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6992**

FECHA: **14 DIC. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		<p>Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y el área administrativa, con el objetivo de fortalecer el conocimiento y las habilidades del personal en relación con la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la PTAR y en la parte administrativa.</p>
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y <u>medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</u></p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p>	<p>Se indica en el numeral 13 de la EAV como posibles incidencias del proyecto, las siguientes: -Contaminación del agua que puede generar riesgo para la salud y acceso limitado a agua limpia y potable -Pérdida de hábitats con la consecuente disminución de la biodiversidad y afectación de servicios ecosistémicos -Desplazamiento de comunidades, generando alteración del tejido social y pérdida de identidad cultural -Generación de empleo, propiciando mejora de la economía local y aumento de oportunidades laborales -Impacto en la agricultura materializada en la reducción de la producción agrícola y afectación de medios de vida -Mejora de la infraestructura, es decir acceso mejorado a servicios básicos y transporte <u>No se establecen en este numeral las medidas que se adoptarán para evitar o minimizar los efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</u></p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No se presenta en la EAV el análisis del diseño de la estructura de descarga de los vertimientos, solo se presenta un esquema con su dimensionamiento (ver imagen No. 5), <u>no se evalúan potenciales ubicaciones de la descarga en el río a partir de sus características y buscando minimizar la extensión de la zona de mezcla.</u> Cabe destacar que la longitud de la zona de mezcla se calculó a partir de la ecuación empírica de Fischer et al. (1979 - Esta ecuación se basa en el conocimiento de la velocidad media del cauce (V), el ancho medio del cauce (W) y el coeficiente de transporte transversal (ey)), obteniéndose que la zona de mezcla se encuentra a 55257 metros aguas abajo del vertimiento. <u>Se requiere validar esta información y solicitar su georreferenciación, dada la cercanía del punto de descarga a la desembocadura del río en el Mar Caribe.</u></p>

"(...) ANÁLISIS DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO: Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, las personas

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-1

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

En este sentido, respecto al Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos presentado por el solicitante, se analizó frente a los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, encontrándose que, en su estructura, cumple parcialmente los numerales que indica la precitada resolución, y por ende, requiere ajustarse en relación a los siguientes aspectos identificados a continuación (Ver tabla No. 3):

Tabla No. 3. Análisis del PGRMV del Complejo industrial Palermo Diana Corporación S.A.S. frente a los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012

Términos De Referencia Para La Elaboración Del Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos	CUMPLE	Observaciones
Generalidades:		
Introducción	NO CUMPLE	No se ajusta al termino de referencia, dado que no se especifican los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, el grado de incertidumbre de la misma, las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo profesión, años de experiencia y tema desarrollado
Objetivo General y objetivos específicos	CUMPLE	Se ajusta al termino de referencia
Antecedentes	NO CUMPLE	No se ajusta al termino de referencia dado que no se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el EOT de Sitionuevo y/o la zonificación ambiental prevista para la zona donde operará el sistema de Gestión del Vertimiento.
Alcance	CUMPLE PARCIALMENTE	El plan no define un área de influencia, considerando como base la posible afectación a las condiciones ambientales y sociales generadas por la ocurrencia de un vertimiento sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento
Metodología	NO CUMPLE	Si bien se define la metodología para elaboración del PGRMV, ésta: - No incluye, ni hace énfasis en la metodología seleccionada para el análisis de riesgo (cualitativa o cuantitativamente), la priorización de los mismos y la obtención del respectivo mapa de riesgos -Menciona dentro de los pasos o actividades realizadas un "...Reconocimiento del sistema de tratamiento que se encuentra al lado del área productiva" y también describe



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

			que "...Se recibe solo aguas provenientes de actividades domésticas", lo cual no corresponde al SGV de Diana Corporación SAS en el complejo industrial Palermo.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento			
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento		CUMPLE	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento		CUMPLE PARCIALMENTE	<p>No se ajusta al termino de referencia dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No incluye Información sobre el vertimiento: (frecuencia del vertimiento, cantidad diaria y mensual estimada de vertimiento y sus características fisico-químicas y bacteriológicas -No incluye un listado de las principales sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar (gasolina, energía, etc.). -No describe las características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento: tipo de tubería, diámetro, longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad. -No incluye la caracterización de las aguas y sus peligros asociados.
Caracterización Del Área De Influencia			
Área de Influencia		CUMPLE PARCIALMENTE	Se considera como área de influencia las instalaciones físicas de la planta Industrial, y como área de influencia indirecta el río Magdalena, a la altura de la descarga. No se incluye un área de afectación del río Magdalena, con base en los resultados de la modelación.
Medio Abiótico		CUMPLE PARCIALMENTE	<p><u>Del medio al sistema:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -En cuanto a la Geomorfología, no se presenta la identificación y descripción de procesos de remoción en masa, socavación o erosión, que puedan afectar la operación normal del Sistema de Gestión del Vertimiento, a partir de información de carácter regional, que indique la susceptibilidad de la zona a ser afectada por estos procesos - En cuanto a la hidrología, no se presentan posibles fenómenos hidrológicos (inundaciones, avenidas torrenciales) que puedan afectar la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, por parte de los cauces identificados. <p><u>Del sistema al medio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Suelos, Cobertura y Usos del Suelo: No se presenta la información que solicita el término de referencia, es decir la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

		descripción de las características físicas y químicas del suelo y la caracterización de la cobertura vegetal y los usos del suelo en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover. -Calidad del agua: No se presenta la información que solicita el término de referencia, es decir, la caracterización del cuerpo de agua receptor con base en los resultados de los monitoreos físico-químicos, hidrobiológicos y microbiológicos realizados para la evaluación ambiental del vertimiento, y el cálculo de la zona de mezcla.
MEDIO BIÓTICO	CUMPLE PARCIALMENTE	-Ecosistemas acuáticos: se referencian las caracterizaciones tenidas en cuenta, más no se presenta la identificación y descripción de los ecosistemas acuáticos y su dinámica en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, acorde a esas caracterizaciones
Medio socioeconómico	CUMPLE PARCIALMENTE	En la descripción no se incluye la identificación y caracterización las actividades económicas susceptibles de afectación ante la suspensión del servicio de agua, por efectos de vertimiento de aguas residuales sin tratamiento (por ejemplo para las empresas ubicadas aguas abajo del punto de vertimiento, como Palermo Tanks, Palermo Sociedad Portuaria).
Proceso De Conocimiento Del Riesgo		
Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas	CUMPLE	-Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento: No se analizan las amenazas operativas del sistema propuesto, como es el caso de fallo de suministro de energía, déficit de los insumos como oxidantes químicos y combustibles para equipos de bombeo.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	NO CUMPLE	No se ajusta al término de referencia, pues no se realiza una valoración del <u>grado</u> de vulnerabilidad física de la infraestructura del sistema de Gestión del Vertimiento en función del grado de exposición y resistencia frente a cada una de las amenazas descritas en los numerales desarrollados anteriormente (Amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, amenazas por condiciones socioculturales y de orden público).
Consolidación de los escenarios de riesgo	CUMPLE	
Proceso De Reducción Del Riesgo Asociado Al Sistema De Gestión Del Vertimiento		
Proceso De Reducción Del Riesgo Asociado Al Sistema De Gestión Del Vertimiento		Pese a que se presenta un formato de ficha para presentación de la medida, éstas últimas no se presentan en dicho formato, y en ese sentido, no contienen la información que se relaciona a continuación:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **6992**

FECHA: **14 DIC. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

	CUMPLE PARCIALMENTE	<ul style="list-style-type: none"> - Metas - Recursos - Responsable - Costos - Cronograma - Indicadores de seguimiento - Mecanismos de seguimiento
Proceso De Manejo Del Desastre		
Preparación para la respuesta	CUMPLE PARCIALMENTE	<p>El plan estratégico no incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición de funciones de los participantes en el plan. - Cronograma de capacitaciones. - Cronograma de simulaciones y simulacros <p>El plan Operativo no incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento. - La definición de sistemas de Gestión del Vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema. - En la Información sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento se consignan instituciones del municipio de Aracataca y unidades de negocio (fincas palmeras y bananeras) que no corresponden a la zona objeto de este PGRMV.
Preparación para la recuperación pos desastre	CUMPLE	
Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación	CUMPLE	
Sistema De Seguimiento Y Evaluación Del Plan		
Sistema de seguimiento y evaluación del plan	CUMPLE	
Divulgación del Plan		
Divulgación del plan	CUMPLE	
Actualización Y Vigencia Del Plan		
Actualización y vigencia del plan	CUMPLE	
Profesionales Responsables De La Formulación Del Plan		
Profesionales responsables de la formulación del plan	CUMPLE PARCIALMENTE	No se referencia el equipo de profesionales, sus cargos, y números de tarjetas profesionales de los formuladores del plan.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-24

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

Anexos y Planos		
Anexos y planos	CUMPLE	

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto *Ibídem*, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992- =

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de modificación y renovación de permiso de vertimientos presentada la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 2789 del 08 de julio de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., para las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ARROZ DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DIANA PALERMO", ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: *El vertimiento otorgado se dará bajo las siguientes consideraciones:*

- *Caudal: 4,04 l/s*
- *Sistema de tratamiento: se realizará el tratamiento mediante los siguientes procesos unitarios:*
 - *Pre tratamiento y Tratamiento primario área de producción de aceites:*
 - *Homogenización de carga y caudal*
 - *Flotación por Aire Disuelto - DAF*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

- Oxidación avanzada
- Pre - tratamiento y Tratamiento primario del área de producción de maíz:
 - Homogenización de carga contaminante y caudal, antes de ser bombeadas al tratamiento primario, y para asegurar una temperatura mínima del agua de 40°C y mantener un pH entre 6 y 9
- Tratamiento secundario: Se realizará tanto a las ARND pretratadas como a las ARD, implementando dos módulos de tratamiento, cada uno compuesto por un tanque de homogeneización construido en concreto y un reactor de tratamiento biológico de lodos activados de tipo mezcla completa (capacidad de tratamiento 4 l/s).
- Filtración
- Desinfección con cloro
- Mecanismo de descarga: Tubería sanitaria con 8' de diámetro y 101 metros de longitud, la cual conducirá el efluente desde la última unidad de la PTAR hasta la margen derecha del río Magdalena, por gravedad. El cabezal de descarga acorde a lo consignado en la imagen No. 5 del presente concepto técnico. Nota: Diana Corporación deberá implementar un mecanismo para prevenir la erosión en la zona de localización de la infraestructura para la descarga.
- Fuente receptora: Río Magdalena, en las coordenadas aproximadas de latitud 10°58'26.50"N y longitud 74°45'14.80"O.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 2789 del 08 de julio de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado del presente acto administrativo deberá aportar en un término de treinta (30) días hábiles la siguiente información:

- Descripción del tipo de pre – tratamiento (el proceso unitario, y el dimensionamiento de la unidad de tratamiento) del área de producción de gaseosas, el cual no fue consignado en la EAV presentada.
- Memoria técnica de diseño (dimensionamiento), de los sistemas de filtración y desinfección, que se implementarán posteriores al tratamiento biológico.
- Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento y pretratamiento descritos en la EAV (todo el tren de tratamiento completo).
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6992

FECHA: 14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, como son:
 - Los residuos del sistema de tratamiento secundario (lodos del sistema biológico)
 - Residuos del proceso de oxidación avanzada (empaques, envases o embalajes de oxidante químico a emplear)
 - Residuos del proceso de filtración (agua de retrolavado de filtros)
 - Residuos del proceso de desinfección con cloro: (empaques, envases o embalajes).
 - Ajuste del informe de modelación, incluyendo los resultados gráficos de la misma, especialmente aquellos que evidencian el comportamiento de los solutos en el agua descargada al agua superficial, para la mayoría de los parámetros de interés como DBOfast, DBOu, pH, Sólidos, nitrógeno, fosforo, etc.
 - Medidas que se adoptarán para evitar o minimizar los efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse del desarrollo del proyecto de gestión de los vertimientos.
 - Cálculo de la zona de mezcla y georreferenciación de la misma, incluyendo la evaluación de potenciales ubicaciones de la descarga en el río a partir de sus características, buscando minimizar la extensión de la zona de mezcla.
 - El inventario de los sistemas tipo Baño portátil, que se encuentren habilitados en el proyecto Agroindustrial DIANA Palermo, con su gestor de disposición final.
 - Ajustes del Plan de Gestión d riesgo y Manejo de vertimientos - PGRMV citados en la Tabla No. 3.
2. Construir un punto para el control de vertimientos, pocos metros antes de la descarga al río, que sea de fácil acceso para la toma de muestras, cuya localización, especificaciones técnicas y constructivas, deben ser presentadas previamente como propuesta a Corpamag para su aprobación.
3. Notificar a Corpamag en la fecha que inicie operación el sistema de tratamiento y las descargas de ARD y ARND tratadas al río Magdalena.
4. Durante la etapa de operación DIANA CORPORACIÓN S.A.S. deberá monitorear con frecuencia trimestral los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015, artículos 5, 6 y 12. La muestra deberá ser tomada en el punto de control del vertimiento que se solicita construir. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; **se debe garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, notificando con mínimo (15) días de**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-14

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

antelación a la fecha y hora de la misma. El informe de monitoreo deberá incluir además de los resultados, las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico de la jornada.

5. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamiento operen de manera correcta, los cuales deben ser registrados en una minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental; el informe debe llevar fecha de realización, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados y conclusiones de la actividad realizada. Nota: En el caso que se realice control de variables durante la operación del sistema de tratamiento, deberá guardarse registro de éstas y dichos documentos quedar disponibles para consulta de la autoridad ambiental en los procesos de control y seguimiento.

6. En caso de presentarse fallas en los sistemas de pre-tratamiento y tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato DIANA CORPORACIÓN S.A.S. deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a esta autoridad ambiental sobre la suspensión de actividades y/o sobre la puesta en marcha del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos presentado. (Basado en el art. 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015).

7. En caso de requerirse modificaciones en el sistema de tratamiento, punto de control de vertimientos y/o punto de descarga, que incidan sobre las características del vertimiento, así como sobre las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG, y se deberá solicitar concepto a esta autoridad en relación a la situación expuesta.

8. DIANA CORPORACIÓN S.A.S. deberá divulgar el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo del Vertimiento - PGRMV a los involucrados en el mismo.

ARTICULO TERCERO: RENOVAR el término del permiso de vertimientos por seis (06) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2789 del 08 de julio de 2019, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes en su totalidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., identificada con el NIT No. 860.031.606-6, a su apoderado o persona debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6992-00

FECHA:

14 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 2789 DEL 08 DE JULIO DE 2019, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. – Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 5312

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6992 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones Alimentos <notificaciones.alimentos@grupodiana.co>
Fecha 2023-12-19 3:07 pm

 Resolución N° 6992 de 2023.pdf (~6,2 MB)

Señor@s
Diana Corporación S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 6992 de fecha 14/12/2023. Expediente: 5312.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se modifica y se renueva la Resolución N° 2789 del 08/07/2019, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023728007214 de fecha 28/07/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168